



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Mayo de 2025

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

**DICTAMEN POR EL CUALEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EXPEDIR EL:
PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» Y SE EXPIDEN
SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN POR LA CUALEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA EXPEDIR EL: PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo del 2025. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 01 primero de abril de 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA PRESENTES.

Los suscritos, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez, Gilberto Morales Favela; en cuanto Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 35, 37, 40; 48, 49, 50 fracciones I, II, VII, IX, 63, 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4, 26, 27, 28, 29, 31, 32, fracción I, 115 fracción IV y 118 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 75 fracciones I, IV, XX y XXI y 81 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 3, 5, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 75 y 78 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, la siguiente iniciativa con carácter de Dictamen por la cual que el H. Ayuntamiento aprueba expedir el:

PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de septiembre de 2024, fue publicado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, Reforma Adicional y Deroga diversas disposiciones del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo en el Tomo CLXXXVI, Octava sección, número 47, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicha reforma se modificó la estructura orgánica de la Secretaría de Bien Común y Política Social, en la que mandata en su artículo 44 fracción IV inciso D sub inciso b); la supresión de la Dirección de Mejoramiento a la Vivienda, para subordinarla a la Dirección de Desarrollo Humano, con la figura de Jefatura de Departamento de Mejoramiento y Atención de la Vivienda.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, es necesario generar el programa y las reglas de operación que ahora nos ocupan para estar en condiciones de otorgar la dotación de apoyos en materia de vivienda, en apego a la normativa municipal vigente.

Por otra parte, en razón de la modificación del Bando de Gobierno que se precisó en el antecedente PRIMERO de la presente, es necesario dotar de certeza jurídica a las acciones en materia de mejoramiento de vivienda, a razón de brindar transparencia a la ejecución de recursos municipales; y, con ello establecer las bases de aplicación para los recursos federales en materia de vivienda que así lo estipulen dentro de su propia normativa.

TERCERO. Es por lo anterior, que se presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento, la presente iniciativa con carácter de dictamen, a efecto emitir las reglas de operación del Programa que ahora nos ocupa, mismo que encuentra su debido sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 35, 37, 40; 48, 49, 50 fracciones I, II, VII, IX, 63, 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 inciso A fracción XIII; D fracción V; 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, es competente para someter a consideración del Pleno la iniciativa con carácter de dictamen que ahora nos ocupa.

Derivado de lo anterior se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de la presente iniciativa con carácter de dictamen, queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno la presente iniciativa con carácter de dictamen.

TERCERO: Es facultad de los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia la presentación de las iniciativas para la creación de la reglamentación municipal, siendo procedente la emisión de la presente iniciativa con carácter de Dictamen, toda vez que se corre el riesgo de que por el simple transcurso del paso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones, como lo estipulan los artículos 29 y 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

CUARTO: Es procedente la emisión del Programa Vivienda Digna

para el Bien Común y sus Reglas de Operación.

Derivado de la exposición de motivos, fundamentos legales expuestos, antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos contenidos dentro del cuerpo del presente, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA APRUEBA EL PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN»

INTRODUCCIÓN

Dentro de los derechos fundamentales del ser humano se encuentra el derecho a contar con una vivienda digna que satisfaga sus necesidades básicas. Este derecho, además de constituir un elemento imprescindible para la generación de identidad en cada individuo, se erige como un presupuesto esencial para el diseño y la consecución de del proyecto de vida de cada habitante. Este presupuesto esencial tiene un profundo impacto en la vida de las personas dado que trasciende el ámbito personal e impacta en los ámbitos familiar y social del ser humano, toda vez que la posibilidad de contar con una vivienda digna constituye, en sí misma, una garantía de dignidad humana.

Según datos del INEGI (2020), Morelia tiene 849,053 habitantes, de los cuales, 319,068 se encuentran en algún nivel de marginación o vulnerabilidad. Del mismo modo, el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social (2022) arrojó que, en el Municipio de Morelia, aproximadamente 86,506 personas padecen carencia en cuanto al acceso a la calidad y espacios en la vivienda, o bien, en cuanto al acceso a los servicios básicos en la vivienda; asimismo, en el Informe Anual de Situación de Pobreza y Rezago Social 2025, presenta una población total de la entidad de Michoacán de 4,918,654 habitantes, con un índice de pobreza de 41.7% que representa a 2,062,952 personas, y, con déficit de calidad de vivienda de 1,076,830 lo que representa a un 21.8% de la población.

Amén de lo anterior, es importante señalar que Morelia tiene una densidad poblacional de las más altas en el Estado (658.1 personas por kilómetro cuadrado), lo que genera situaciones de hacinamiento en la vida cotidiana de las familias, mismas que pueden devenir en situaciones de tensión, agresión o violencia que deterioran gradualmente a las familias e impacta negativamente en la calidad de vida de las personas.

Así pues, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia; en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a tutelar los derechos sociales de los habitantes del Municipio. Por esta razón se instrumenta el presente programa, mismo que pretende ejecutar, de manera proactiva, acciones tendientes a garantizar el

acceso a una vivienda digna, para efecto de coadyuvar en la disminución de los indicadores de la carencia que ahora nos ocupa mediante la dotación de diversos tipos de apoyo que permitirán a las familias Morelianas desarrollar su proyecto de vida bajo un esquema de irrestricto respeto a la eminente dignidad de la persona humana.

PROGRAMA «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» Y SE EXPIDEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Programa «VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN» para el Municipio de Morelia Michoacán y se expiden sus Reglas de Operación, las cuales son de orden público e interés social.

El presente programa tiene, por objeto general, coadyuvar en la disminución de las carencias en materia de vivienda en el Municipio de Morelia, Michoacán; mientras que, por objetivo específico pretende normar la entrega de apoyos sociales en materia de mejoramiento de la vivienda, mediante la dotación de apoyos en especie, numerario, vales o en cualquier mecanismo que, a consideración del Comité de Seguimiento y Vigilancia del programa, permita mejorar desde las condiciones de la vivienda de los beneficiarios en cuanto a su equipamiento e infraestructura.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de las presentes Reglas de Operación le corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia del Programa «Vivienda Digna para el Bien Común».

Artículo 3. De manera enunciativa, más no limitativa, se considera población objetivo del presente programa, las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Ciudadanos que residan y habiten dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Morelia, Michoacán, y que cuenten con algún tipo de carencia o vulnerabilidad en materia de vivienda; y,
- II. Todas aquellas personas que, por determinación del Comité de Seguimiento y Vigilancia, sean susceptibles de recibir el apoyo.

Artículo 4. Para acceder a los apoyos sociales que se entregan por medio del Programa los ciudadanos emitirán su solicitud de manera personal; para tal efecto las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- I. Ser residente del Municipio de Morelia, mayor de edad, y contar con algún tipo de carencia o vulnerabilidad en materia de vivienda;

Artículo 5. La entrega de apoyos sociales a las que se refieren las presentes reglas de operación se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia, profesionalismo, selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad.

Artículo 6. Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **APOYO SOCIAL:** Al tipo de ayuda en materia de vivienda que el Comité de Seguimiento y Vigilancia, determine ser el más viable para ser otorgado dentro de las convocatorias y del ejercicio fiscal correspondiente, pudiendo éste ser entregado en especie, numerario, vales, o cualquier mecanismo que se considere pertinente para mejorar la vivienda de los beneficiarios en cuanto a su equipamiento e infraestructura;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Al cuerpo colegiado integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Municipio de Morelia;
- III. **BENEFICIARIOS:** Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que hayan sido seleccionados para ser registrados en el padrón correspondiente;
- IV. **BIM:** Base de Datos de Información Municipal, misma que contiene los elementos de identificación del ciudadano del expediente digital, así como el seguimiento y estado de las ayudas sociales entregadas, la cual será gestionada y resguardada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Tesorería Municipal;
- V. **COMITÉ:** El Comité de Seguimiento y Vigilancia del Programa VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN;
- VI. **COORDINACIÓN JURÍDICA:** al área encargada de brindar asesoría legal, perteneciente a la estructura de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- VII. **CREDENCIAL CIUDADANA:** El proceso de credencialización, otorgada por el Presidente Municipal a través de la Secretaría, la que permite identificar al ciudadano en el Padrón Único de Beneficiarios en el seguimiento de las ayudas sociales. La información será la extraída del Expediente Digital;
- VIII. **EXPEDIENTE DIGITAL:** Validación de los documentos originales del ciudadano, digitalizados y resguardados en el BIM, necesarios y que sean solicitados para llevar a cabo el proceso para el otorgamiento de las ayudas sociales, por lo que la información almacenada deberá estar en constante actualización;
- IX. **GRUPOS VULNERABLES:** Aquellas personas que se cuentan con algún tipo de pobreza multidimensional, en desventaja social y/o carentes de oportunidades para alcanzar un desarrollo óptimo ante la sociedad;
- X. **LISTA DE BENEFICIARIOS EN ESPERA:** Al listado de solicitantes, que no hayan sido seleccionados para ser parte del padrón de beneficiarios de una convocatoria, y que están en espera de alguna cancelación de apoyo para formar parte de manera inmediata del padrón de beneficiarios;

- XI. **MARGINACIÓN:** La carencia en el acceso a oportunidades sociales para los ciudadanos y sus familias que genera privaciones, riesgos y vulnerabilidades que a menudo escapan a su control y cuya reversión requiere y justifica la entrega de ayudas sociales;
- XII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XIII. **PADRÓN:** La relación oficial de beneficiarios de cada una de las convocatorias del Programa VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XIV. **PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS:** al sistema informático de registro de beneficiarios de los programas que emiten ayudas sociales del municipio de Morelia, Michoacán;
- XV. **PROGRAMA:** El Programa VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XVI. **REGLAS:** Las Reglas de Operación del Programa VIVIENDA DIGNA PARA EL BIEN COMÚN para el Municipio de Morelia, Michoacán;
- XVII. **SECRETARÍA:** a la Secretaría de Bien Común y Política Social del Ayuntamiento de Morelia;
- XVIII. **SECRETARÍA TÉCNICA:** al área perteneciente a la estructura de la Secretaría de Bien Común y Política Social, encargada de llevar a cabo los procesos técnicos, administrativos y jurídicos de la dependencia;
- XIX. **SECRETARIO TÉCNICO:** a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Mejoramiento Y Atención de la Vivienda de la Dirección de Desarrollo Humano, que funge como Secretario Técnico en el Comité de Seguimiento y Vigilancia del Programa Vivienda Digna para el Bien Común, el cual tiene como obligaciones y facultades las establecidas en el artículo 15 de las presentes Reglas de Operación;
- XX. **TESORERÍA MUNICIPAL:** a la dependencia de la estructura municipal responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio;
- XXI. **TITULAR DE LA SECRETARÍA:** El Secretario (a) de Bien Común y Política Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- XXII. **VERIFICACIÓN:** Al estudio socio/económico, análisis, encuesta y/o supervisión domiciliaria que estime el Comité efectuar, y en los casos que determine necesario, para constatar la vulnerabilidad en los ciudadanos que soliciten el apoyo;
- XXIII. **VERIFICADORES:** Al personal de la Secretaría de Bien Común y Política Social, que se instruya para llevar a cabo estudios socio económicos, en los domicilios de los

ciudadanos que solicitan algún tipo de ayuda; y,

XXIV. VULNERABILIDAD: Situación que enfrentan los ciudadanos y sus familias que por su condición de pobreza, edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Artículo 7. Para dar transparencia, seguimiento y vigilancia a la ejecución del Programa y sus Reglas, se instalará un Comité de Seguimiento y Vigilancia, el cual se integrará por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bien Común y Política Social del Municipio de Morelia Michoacán, quien fungirá como Presidente del Comité y contará con voz y voto;
- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano, quien fungirá como Vicepresidente del Comité y contará con voz y voto;
- III. La persona titular de la Jefatura de Departamento de Mejoramiento y Atención a la Vivienda, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité y contará con voz y voto;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal, quien contará con voz y voto; y,
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Órgano de Control y únicamente contará con derecho a voz.

Los cargos de la totalidad de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo cual no recibirán remuneración alguna por su intervención y durarán en su encargo el mismo periodo constitucional de la Administración Municipal, o antes en el caso de separación del cargo público.

Artículo 8. Además de los integrantes del Comité, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto, representantes de las instancias públicas y/o privadas, representantes de la sociedad civil, así como servidores públicos que, a consideración del Comité, se estimen pertinentes para el desarrollo de los objetivos del Programa.

Artículo 9. Cuando algún integrante no pudiera asistir a una reunión o continuar con ella por causa justificada, avisará por escrito al Secretario Técnico del Comité, señalando a su representante, mismo que tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 10. En caso de que el Presidente no pueda asistir a las sesiones del Comité, el Vicepresidente lo suplirá, quien tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades que el Presidente.

Artículo 11. El Comité sesionará ordinariamente dos veces al año, las cuales podrán ser de manera presencial o vía virtual, y en casos especiales o urgentes se convocará a sesión extraordinaria las veces

que le sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 12. El quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los integrantes del comité que tengan voz y voto, las decisiones y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y quien presida tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y ostentar voto de calidad en las sesiones en caso de empate;
- II. Encabezar los trabajos para la correcta operación del programa;
- III. Discutir, proponer y analizar las propuestas de apoyos que se remitan al Comité y determinar la viabilidad de ellas, determinando las condiciones en las que deberán efectuarse; y,
- IV. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Vicepresidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité, en caso de ausencia del Presidente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz y voto;
- III. Dirigir la aplicación de estudios y análisis sobre carencias en materia de vivienda en el Municipio;
- IV. Gestionar los recursos para el cumplimiento de los objetivos del programa;
- V. Ejecutar, bajo su responsabilidad, el presupuesto asignado al programa, efectuando los procesos de comprobación, de entrega-recepción de apoyos ante las dependencias correspondientes, en apego a la normativa aplicable;
- VI. Discutir, proponer y analizar las propuestas de apoyos que se remitan al Comité y determinar la viabilidad de ellas, determinando las condiciones en las que deberán efectuarse;
- VII. Publicar los padrones de beneficiarios de acuerdo a la normativa aplicable;
- VIII. Proponer al Comité, los acuerdos que considere importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- IX. Proporcionar la información requerida a instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras en cumplimiento a auditorías, evaluaciones, revisiones o visitas de inspección, así como atender las recomendaciones realizadas por los órganos de control; y;

- X. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Al Secretario Técnico del Comité, le corresponde:

- I. Convocar por escrito o por cualquier medio digital, a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias con anticipación de por lo menos de 48 horas y, en caso de las extraordinarias con 24 horas de anticipación, informando del lugar, hora y día, notificando el orden de los asuntos a tratar y anexando la documentación soporte para su análisis previo, por el Comité;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, con derecho a voz y voto;
- III. Efectuar el pase de lista correspondiente durante las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas, debiendo recabar la firma de los miembros asistentes;
- V. Publicar las convocatorias aprobadas por el Comité;
- VI. Coadyuvar en la publicar los padrones de beneficiarios de acuerdo a la normativa aplicable;
- VII. Ejecutar los acuerdos dictados por el Comité;
- VIII. Efectuar los estudios y análisis sobre carencias en materia de vivienda en el Municipio;
- IX. Recibir, proponer, analizar y canalizar proyectos en materia de mejoramiento de la vivienda,
- X. Rendir un informe de actividades por lo menos cada año, a los integrantes del Comité;
- XI. Resguardar bajo su custodia los archivos de los beneficiarios;
- XII. Difundir las reglas de operación, los alcances y las acciones ejecutadas en el programa, a través de la página Web del Municipio de Morelia, en los términos que se estipulan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al Reglamento de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Municipio, en su totalidad; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios;
- III. Discutir, proponer y analizar las propuestas de apoyos

que se remitan al Comité y determinar la viabilidad de ellas, determinando las condiciones en las que deberán efectuarse;

- IV. Vigilar el cabal cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- V. Proponer al Comité, los acuerdos que consideren importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y,
- VI. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde al o la titular de la Contraloría Municipal:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité con voz;
- II. Analizar y rendir recomendaciones al padrón de beneficiarios;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros destinados al Programa;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las presentes Reglas de Operación, así como el funcionamiento del Comité;
- V. Proponer al Comité los acuerdos que considere importantes para el cumplimiento de los objetivos del Programa; y,
- VI. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Comité de Seguimiento y Vigilancia:

- I. Determinar acciones para la gestión y obtención de recursos económicos, para ser destinados en el programa;
- II. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar las propuestas para la elección y tipo de apoyos;
- III. Determinar las bases y condiciones para las convocatorias del programa;
- IV. Aprobar las convocatorias necesarias para la ejecución de los recursos económicos del programa;
- V. Analizar y aprobar el padrón de beneficiarios de cada convocatoria;
- VI. Revisar y aprobar el destino de los remanentes económicos y/o en especie del programa;
- VII. Aprobar los padrones complementarios en caso de remanentes;
- VIII. Solucionar cualquier imprevisto que se llegase a presentar en la ejecución del programa, a la interpretación y/o casos no previstos en las presentes reglas de operación;
- IX. Determinar los casos de carencia o vulnerabilidad en materia

de vivienda para la aplicación de las presentes Reglas de Operación; y,

- X. Las demás que le confiera el Comité, o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, ELECCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Artículo 19. La elección, cantidad y modalidad de apoyos sociales estará a cargo del Comité, el cual determinará el tipo de apoyo a dotarse y el costo por beneficiario; lo cual se efectuará con a las propuestas presentadas por el Secretario Técnico del mismo y que deberán estar apegadas al presupuesto municipal aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda, pudiendo estos consistir, de manera enunciativa mas no limitativa, en los siguientes:

- Calentadores solares.
- Tinacos.
- Pintura.
- Impermeabilizante.
- Cemento.
- Techumbre.
- Piso firme.
- Kits de instalación de calentador solar.
- Regaderas ecológicas y eléctricas.
- Cisternas.
- Mortero.

Artículo 20. Para los apoyos de carácter social en materia de mejoramiento de la vivienda, la Dirección de Desarrollo Humano a través del departamento de Mejoramiento y Atención a la Vivienda efectuará un análisis e investigación que permita conocer las carencias en materia de equipamiento y/o infraestructura en el Municipio.

Artículo 21. Para determinar los tipos de apoyo a dispersar, la Secretaría Técnica deberá remitir al Comité de Seguimiento y Vigilancia el proyecto de convocatoria de cada tipo de apoyo, misma que deberá contener, como mínimo:

- a) Tipo y cantidad de apoyos a otorgarse;
- b) Vigencia de la convocatoria;
- c) Requisitos;
- d) Número de impacto en beneficiarios;
- e) Justificación y viabilidad;
- f) Costo general y unitario aproximado; y,
- g) Presupuesto municipal aprobado para el Programa, y, presupuesto a erogarse por cada convocatoria propuesta.

Debiendo incluir en todas las convocatorias la leyenda:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Bien Común y

Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado antes las autoridades conforme a lo que disponga la Ley de la materia».

Artículo 22. El Comité será el órgano encargado de analizar las propuestas de apoyos y de deliberar los términos y condiciones de su otorgamiento, posteriormente aprobará la publicación de la o las convocatorias.

Artículo 23. Una vez aprobadas las convocatorias, deberán difundirse en lugares públicos, jefaturas de tenencia, oficinas municipales y se dará difusión por los medios que se estimen pertinentes para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 24. La Dirección de Desarrollo Humano, será la responsable de llevar a cabo los trámites y procesos de adquisición de apoyos o, bien, de la gestión de los recursos ante las instancias competentes; para lo cual una vez efectuado el proceso correspondiente, deberá informar a través del Secretario Técnico del Comité las acciones realizadas para tal efecto, y una vez culminada la dispersión de apoyos, deberá informar al Comité los resultados alcanzados por cada convocatoria.

Artículo 25. La Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Departamento de Atención y Mejoramiento de la Vivienda, realizará la distribución y recepción de las solicitudes, ajustándose a los requisitos estipulados en las presentes Reglas y en las disposiciones especificadas por el Comité para cada convocatoria.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 26.- Para ser parte del programa Vivienda Digna para el Bien Común, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de INE;
- II. Copia de CURP;
- III. Copia de comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses; y,
- IV. Título de propiedad o documento que acredite la posesión.

El requisito marcado con el inciso IV se solicitará, sólo en el caso de que los apoyos impliquen construcción y/o modificación en las viviendas; pudiéndose acreditar la propiedad o posesión con documento a favor de algún familiar directo del solicitante, acreditando dicho parentesco con documento idóneo que le sea requerido.

Los aspirantes a recibir el apoyo pueden solicitar su inclusión en el padrón de beneficiarios, a partir de que se apruebe la convocatoria respectiva por parte del Comité de Seguimiento y Vigilancia, y, en caso de ser seleccionados como beneficiarios, el apoyo se entregará en los términos establecidos por dicha convocatoria; misma que establecerá los plazos, vigencia y la cantidad de apoyos a dispersarse; los cuales se establecerán en un rango de \$0.00 a \$20,000.00.

Artículo 27. Todos los ciudadanos que cumplan con los criterios de elegibilidad estipulados en el artículo 4º de las presentes reglas, y que cuenten con vivienda dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Morelia podrán presentar su solicitud para ingresar al programa, debiendo, para tal efecto:

- I. Llenar el formato de solicitud oficial, el cual deberá estar firmado por el solicitante, anexando la documentación requerida para cada tipo de apoyo en la convocatoria respectiva y los estipulados en el artículo 26 del presente instrumento; y,
- II. Registrar su Expediente Digital, mismo que será almacenado en el BIM, a efecto de obtener la Credencial Ciudadana.

Artículo 28. Los ciudadanos que presenten la solicitud correspondiente, se considerarán aspirantes, no beneficiarios del programa. Asimismo, los aspirantes que no hayan sido elegidos como beneficiarios del programa como resultado del proceso de selección, podrán participar en un nuevo proceso mientras mantengan su condición de elegibles de conformidad con las presentes Reglas.

CAPÍTULO V

PADRÓN ÚNICO, DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Departamento de Atención y Mejoramiento de la Vivienda, integrarán el padrón de beneficiarios de cada convocatoria y de cada ejercicio fiscal, siendo el responsable del resguardo y del manejo de los datos proporcionados por los aspirantes, cuidando en todo momento la protección de los datos personales de conformidad con lo establecido por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 30. Todos y cada uno de los beneficiarios que reciban apoyos del Programa deberán ser registrados por la Secretaría Técnica conformando los padrones respectivos, y remitidos al Comité para efecto de que sea analizado, aprobado y reportado a las instancias de transparencia respectivas.

El registro que para tal efecto se genere en el caso de beneficiarios de apoyos sociales en materia de mejoramiento a la vivienda, deberá precisar, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre completo del beneficiario;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. CURP;
- V. Domicilio;
- VI. Teléfono de contacto; y,

VII. Tipo de apoyo recibido.

Artículo 31. El padrón de beneficiarios tendrá vigencia sólo para la convocatoria para la que fue integrado y se dará por concluido una vez presentado y aprobado en su totalidad por el Comité.

Artículo 32. Integrado y validado el padrón de beneficiarios por el Comité, la Dirección de Desarrollo Humano remitirá el número de beneficiarios, a efecto de ser integrados en el Padrón Único de Beneficiarios y publicado de acuerdo a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán

Artículo 33. Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a:

- I. Presentar la solicitud de apoyo de manera personal;
- II. Recibir información veraz y oportuna acerca de las acciones en materia de apoyos al mejoramiento de vivienda;
- III. Recibir un trato digno, oportuno, respetuoso y de calidad por parte de los servidores públicos encargados de la operación del Programa;
- IV. Recibir íntegramente los apoyos que les hayan sido autorizados en términos de la convocatoria respectiva;
- V. Presentar quejas, denuncias o reportar algún incidente relacionado con la entrega de las ayudas sociales en el buzón establecido para tal efecto que se encuentra ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Bien Común y Política Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- VI. Contar con una credencial ciudadana que contenga su expediente digital; y,
- VII. Al resguardo y protección de sus datos personales en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 34. Los beneficiarios del Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar con veracidad la información y/o documentación comprobatoria que les sea requerida para tramitar su solicitud;
- II. Brindar desde el momento de la solicitud de apoyo, la autorización para que sus datos sean publicados en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán;
- III. Registrar sus documentos en el BIM, a efecto de contar con su expediente digital y obtener su credencial ciudadana;
- IV. Conducirse con respeto y tratar con dignidad al personal

de la Secretaría, y;

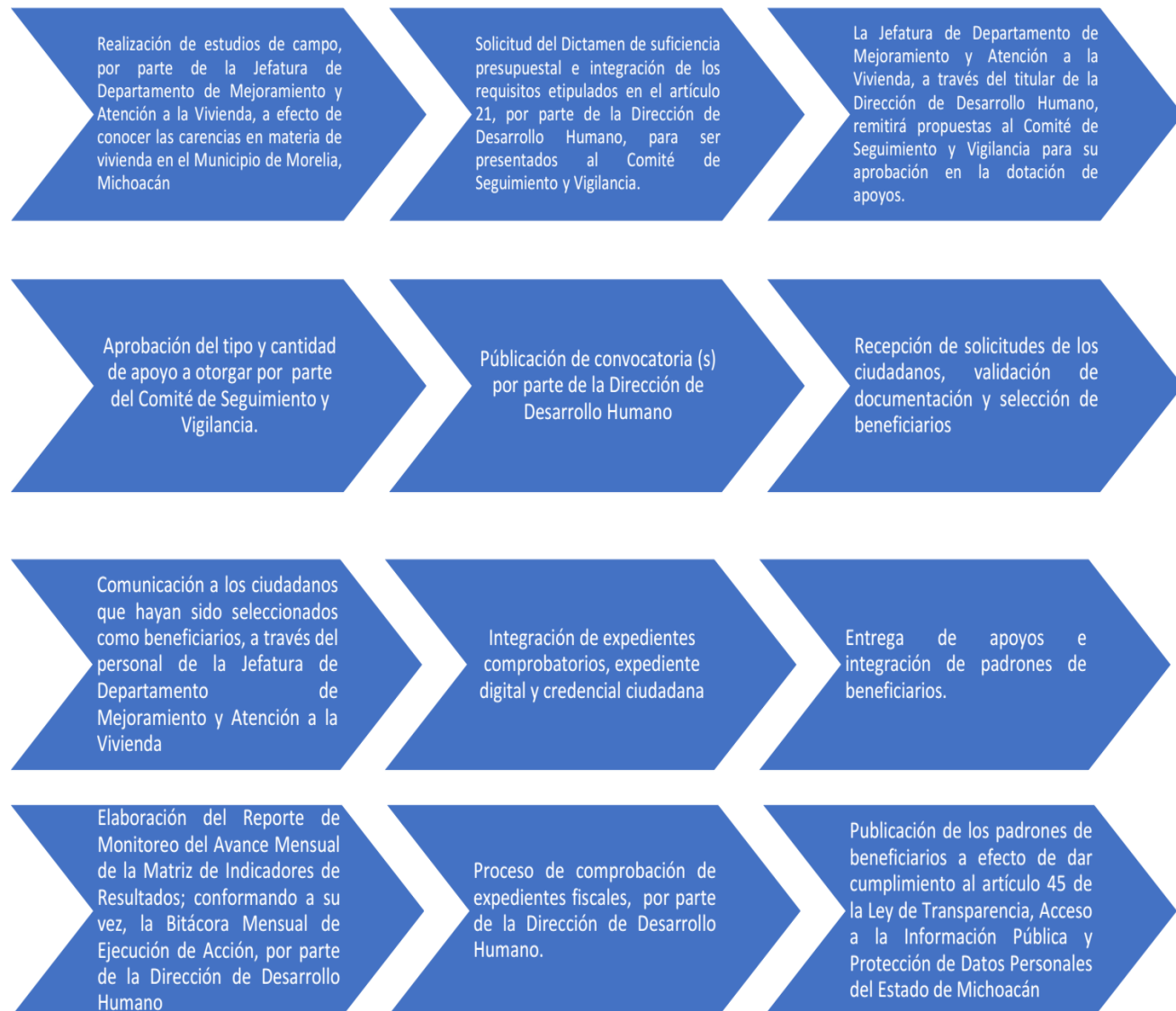
- V. Acudir en el tiempo y la forma que les sea señalada para recoger las ayudas que les sean otorgadas.

En caso de que el solicitante no acuda a recibir su apoyo en los términos estipulados en la convocatoria respectiva, y se le convoque en más de dos ocasiones, sin concluir la entrega, la Jefatura de Departamento de Mejoramiento y Atención a la Vivienda, deberá de suscribir acta en la que haga constar la baja respectiva del o los beneficiarios que no hayan acudido a la entrega de los apoyos, mismos que se conformarán en remanentes, dando vista al Comité para la aprobación de reasignación a nuevos beneficiarios.

Artículo 35. En caso de que el solicitante incurra en la violación de alguna de las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, tomando en cuenta la gravedad o magnitud de la falta, perderá el derecho a recibir la ayuda que haya solicitado y se procederá a cancelar el trámite respectivo.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA

Artículo 36. El proceso a seguir para la delimitación obtención y comprobación de apoyos a otorgarse, mediante el programa Vivienda Digna para el Bien Común, es el siguiente:



Artículo 37. El indicador utilizado para medir la efectividad y los alcances del Programa consistirá en el porcentaje de apoyos entregados, mismo que se obtendrá al multiplicar por cien el número que resulte al dividir el número de apoyos entregados entre el total de apoyos solicitados.

La Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de

Departamento de Atención y Mejoramiento de la Vivienda, integrarán y remitirán al área encargada de rendir los informes de indicadores de la Secretaría de Bien Común y Política Social, debiendo remitir el número de beneficiarios, lo cual efectuará en los primeros cinco días de cada mes, con el objeto de ser informado a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Tesorería Municipal, el Reporte de Monitoreo del Avance Mensual de la

Matriz de Indicadores de Resultados; conformando a su vez, la Bitácora Mensual de Ejecución de Acción, para ser a su vez turnada a la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento.

CAPÍTULO VII

CONTROL, AUDITORÍA, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 38. La información, así como los datos que se generen al amparo de las presentes Reglas de Operación podrá ser compartida con la Tesorería Municipal para los efectos comprobatorios respectivos, así como con la Contraloría Municipal o las instancias fiscalizadoras y/o evaluadoras pertinentes para la realización de auditorías o evaluaciones a las que haya lugar.

Artículo 39. En atención a lo dispuesto en la fracción V del artículo 31 de las presentes Reglas de Operación, los ciudadanos podrán presentar quejas, denuncias, así como reportar cualquier incidencia cometida por parte de los servidores públicos involucrados en la entrega de ayudas sociales a través del buzón de quejas que se ubica en las instalaciones de la Dirección, o bien, en el Despacho de la Secretaría; siendo la Coordinación Jurídica de la Secretaría el área encargada de dar vista a la Contraloría Municipal o a las instancias competentes según la gravedad de la falta.

Artículo 40. La Contraloría Municipal, será la instancia competente para sancionar cualquier tipo de irregularidades o responsabilidades administrativas derivadas de la omisión de las obligaciones y facultades de los servidores públicos y/o empleados municipales, o por el mal uso de los recursos destinados al Programa, y, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; y las demás leyes aplicables Materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sujeto al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. En caso de incumplimiento de las Reglas de Operación,

se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán que notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación de las presentes Reglas de Operación en los términos señalados.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publiquen las presentes Reglas de Operación Interior en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en la Gaceta Digital del Ayuntamiento y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VASQUEZ PEREZ, SINDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA CMISION Y GILBERTO MORELOS FAVELA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, AL 01 (PRIMER) DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

A T E N T A M E N T E

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)